
Núm. 2076

Sábado 6

AÑO CATORCE.

de junio.

1846.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Esputo al público por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad el reparto de la contribucion territorial del primer semestre de este año, y pasado para su cobranza á esta Administracion de directas, es llegado el caso de que los contribuyentes se presenten á satisfacer sus respectivas cuotas al recaudador general D. Juan Sureda, cuyo despacho lo tiene en una de las piezas bajas de estas oficinas de Rentas.

Como el citado reparto debió ya publicarse en abril, y por circunstancias especiales no pudo esto tener efecto hasta ahora, en que vence la sesta mensualidad, deber es de los mismos contribuyentes el satisfacer el todo de las cuotas que les han sido impuestas, con el descuento pero que corresponda á todos aquellos que tienen pagado por via de anticipo una mitad de lo que les fué señalado por el segundo semestre del año último, y sin perjuicio de las reclamaciones á que tengan derecho para que sean atendidas en el reparto próximo del año económico de julio á julio.

Los contribuyentes, pues, con el fin de facilitar la recaudacion, se servirán presentarse con los recibos que el recaudador les diera de la referida buena cuenta.

La perentoriedad de este servicio, puesto que está mandado por el gobierno que en todo el presente mes han de quedar realizados los cupos de las actuales contribuciones, no da lugar á que se avise por medio de papeleta. De consiguiente al tenor de este anuncio, que se reproducirá por tres veces consecutivas en los periódicos de esta capital, los propietarios, sus representantes ó administradores deberán acudir desde luego á la oficina de recaudacion á verificar el pago de sus cuotas; en la inteligencia de que los cinco días que les están concedidos al efecto empezarán á contar desde hoy, y que pasados sufrirán los morosos el apremio de 4 mrs. en real, sin perjuicio de los trámites ejecutivos que marcan las Instrucciones si todavía dieren lugar á ellos.

Recaudados en su mayor parte los cupos de esta contribucion en los demas pueblos, es de esperar que los contribuyentes de la capital serán puntuales y no darán lugar á que haya de usarse con ellos de tales medios. Palma 5 de junio de 1846.—Venancio Recio.

Las apremiantes órdenes de la superioridad para que se haga efectivo el total débito de las contribuciones directas en toda la provincia, con el objeto de completar la consignacion señalada al Banco de S. Fernando en este mes, ponen á la Administracion en el caso de usar con todo rigor y énergía contra los contribuyentes morosos, haciéndoles sentir todo el peso de las medidas coactivas que marcan las instituciones. En este concepto, y espirando el dia 5 del corriente la 6^a mensualidad de la contribucion del subsidio, espera la Administracion que se harán efectivas desde luego por parte de los contribuyentes las cuotas en que se hallan en descubierto, pues que va á pedir al Sr. Intendente los apremios con todas sus consecuencias contra aquellos que no cumplan con este deber en el término que las Reales disposiciones conceden. Palma 3 de junio de 1846.—Venancio Recio.

CASA DE NIÑAS HUÉRFANAS DE PALMA DE MALLORCA.

Con el fin de arreglar y obtener la posible economía en la contabilidad y recaudacion general de varios censos en metálico, cobrables en esta ciudad y en diferentes pueblos de la Isla, y reunir por medio de una sola mano los productos eventuales y los alquileres de casas que posee dicho establecimiento, ha acordado su comision directiva subsanar la cobranza de todo, el sábado 13 de junio próximo á las doce del dia, en el balcon inferior de las Casas Consistoriales, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al recaudador para que por el término de cuatro años y medio que empezarán á contar en primero de julio próximo y finirán en 31 de diciembre del año 1850, pueda cobrar los citados censos corrientes, alquiler de casas, é ingresos eventuales pertenecientes al establecimiento.

2. Para la recaudacion particular de los censos se arreglará el cobrador al libro que se le entregará, el cual se halla de manifiesto en dicha casa, é importan anualmente setecientas cuarenta y ocho libras seis sueldos, cinco dineros, esto es setecientas libras diez y ocho sueldos diez dineros en esta ciudad inclusas trescientas cincuenta y nueve libras y cuatro dineros que se perciben cada año del ramo de fondos consignados, y las restantes cuarenta y siete libras siete sueldos siete dineros en diferentes pueblos de la Isla.

3. Deberá el recaudador, al concluir su encargo, presentar á la comision una relacion firmada y espresiva de las alteraciones ó divisiones que durante dicho período hayan sufrido acaso los censos, indicando el número de la casa, y punto donde residan todos los censatarios y devolver dicho libro en el mismo estado que lo recibirá.

4. Los gastos para la cobranza de los censos, rendicion de cuentas y entrega de fondos, serán de cargo del recaudador; pero no los que acaso se originen por efecto de litigio.

5. En fin de cada trimestre, empezando en 30 de setiembre próximo y asi sucesivamente, entregará el recaudador á la persona que designe la comision, ciento veinte libras mallorquinas en moneda corriente, á cuenta del total importe anual de los censos, sin que le sirva de pretesto para el efectivo entrega de dichas cantidades el no haberlas recaudado, bien sea por negligencia ó descuido, ó por cualquiera otra causa fortuita, prevista ó imprevista.

6. Si el establecimiento adquiriese otros censos pagaderos en esta Isla, ademas de los continuados en el libro, deberá el recaudador recaudarlos con el mismo premio que se le adjudicará la cobranza de los demas censos.

7. Deberá igualmente el recaudador remitir á la comision, en fin de cada trimestre, copia íntegra y firmada de los recibos originales continuados en las plaguetas de los censatarios que satisfagan la pension en dicho período, ó las mismas plaguetas si gustosamente las facilitasen

aquellos, todo con el fin de conseguir una exacta liquidacion. La comision firmará al recaudador el correspondiente resguardo.

8. Los atrasos que acaso resultaren de las liquidaciones que deberán practicarse en vista de los documentos ó copias de que se trata en el artículo anterior, deberá igualmente cobrarlos el recaudador á quien se facilitará la correspondiente relacion, debiendo quedar precisamente cubierto el establecimiento del total importe de dichos atrasos en los cuatro años y medio que comprende esta contrata, depositando à fin de mes, por medio tambien de relacion nominal, lo que cobrare, ó en caso contrario dará parte negativa à la comision. No podrá dejar de cubrir dichos atrasos por mas que preteste no haberlo podido cobrar, sea cual fuere la causa que lo haya impedido.

9. El premio de cobranza de dichos atrasos será igual al de las pensiones corrientes.

10. De todos los censos que en lo sucesivo averigüe el recaudador tenga derecho de percibir el establecimiento y no se hallaren por lo mismo continuados en el cabreo nuevo, se le abonará tambien igual premio del señalado por las pensiones corrientes; ademas del tanto por ciento que le corresponderà, segun el artículo 27, àntes pero de proceder à la cobranza de dichos censos deberá dar parte à la comision para los efectos que estime convenientes.

11. A su tiempo manifestará la comision al recaudador las bajas que este deberá hacer à los censatarios por razon de contribuciones; sin cuya órden no se le abonará en cuenta ninguna cantidad que hubiese compensado.

12. En 31 de diciembre de cada año, empezando por el próximo de 1847, rendirà cuenta el cobrador à los señores Protectores de dicha casa, segun el modelo que se le entregará, figurando en el cargo precisamente por entero el total importe anual de los censos menos en la primera rendicion que deberán añadirse los vencidos desde 1º de julio hasta 31 de diciembre de este año.

13. Aprobada la citada cuenta depositará el recaudador las existencias que acaso resulten, ó percibirá el alcance con el correspondiente finiquito.

14. Si algun censatario se resistiese al pago de la pension corriente ó atrasos, no pasará el recaudador à compelerle en juicio sin que antes haya dado parte por escrito à la comision directiva del establecimiento de los motivos que aleguen para negarse al pago; y obrará segun disponga aquella. No podrá sin embargo el espresado recaudador hacerse baja en sus cuentas de los citados censos hasta recaida sentencia definitiva ó se haya desistido de la pretension por parte del espresado establecimiento.

15. Se adjudicará la cobranza al que ofreciere menos premio por ciento de los censos que recaude, sin que pueda pedir ninguna clase de indemnizacion ni aumento de premio por ningun motivo previsto ó imprevisto, ni por los censos que no pudiese cobrar, cualquiera fuese la causa.

16. Será obligación del recaudador cobrar con el uno por ciento de retribución, los alquileres de las cinco casas propias del establecimiento sitas en esta ciudad, manzana 235, número 7, calle de las Miñonas, y números 41, 42, 43 y 44 de la propia manzana y calle de la Herrería baja; como igualmente todos los de las que acaso adquiriese dentro de la Isla por cualquier concepto, dentro del período que comprende esta contrata.

17. Si dichas casas se hipotecaren con censo reservativo, deberá el recaudador depositarlo por trimestres vencidos, como si fuese alquiler de las mismas casas, y se le abonará solo el uno por ciento.

18. Pasando las mismas casas en poder de otro propietario, ó no se alquilaran, no podrá pedir el recaudador indemnización ni resarcimiento de daños y perjuicios, por el premio que dejará de cobrar.

19. Depositará el recaudador por trimestres vencidos, empezando el primero en 30 de setiembre próximo, la parte proporcional de los alquileres de dichas casas, ó la parte también proporcional de los censos a que estuviesen estas afectas, si pasasen à hipotecarse con dicho gravamen; para lo cual se entregará al mismo recaudador á su debido tiempo la correspondiente relación; no sirviéndole de excusa el retraso de los inquilinos, pues la comisión se compromete imponer á estos el pacto espreso de satisfacer sus respectivos alquileres por mesadas ó trimestres anticipados.

20. Sin orden escrita de la comisión no podrá el recaudador hacer ningún pago, ni baja alguna por razon de contribuciones, obras, ni por cualquier otro motivo; y deberá precisamente acompañar en sus cuentas las referidas órdenes firmadas, sin cuyo requisito no se le admitirá en data ninguna partida.

21. Tendrá igualmente obligación de recaudar bajo recibo todos los ingresos eventuales de la casa, y entregarlos cada fin de mes acompañando una relación que espresé el día que otorgó los recibos, nombre del sugeto ó bienhechor, y objeto del pago y demas noticias que procedan para la debida aclaración, comprendiendo en la misma relación los ingresos de la manda pia de Doña María de Salas y producto del banco español de San Fernando; los cuales productos entregará á la persona que le designen los Protectores.

22. En caso de que en algun mes del año no ingresase en poder del recaudador cantidad eventual, deberá asimismo dar parte á la comisión y de no hacerlo incurrirá y se le exigirá la multa de tres libras mallorquinas por cada vez que faltase, aplicables á la misma casa de niñas huérfanas.

23. Se entregarán al recaudador dos libros rayados, numerados y rubricados por la comisión que servirán para anotar bajo cuentas corrientes, en uno los ingresos eventuales con toda claridad, sentando las fechas, sujetos, objetos y cantidades recibidas; y en el otro los de alquileres, con especificación también de las fechas de los pagos, números de las casas y manzanas, nombre de los inquilinos y cantidades que satisfagan; cuyos libros deberá llevar el recaudador con la mayor limpieza

por orden de *debe* y *haber* continuando, á saber: en el *debe* las cantidades que reciba, y en el *haber* las satisfechas por el empresario á la persona nombrada al efecto, la que firmará en el mismo *haber* el recibo de las cantidades que cada mes hubiere comprendidas; debiendo pero presentarlos tambien cada mes á la comision para comprobarlos con las indicadas relaciones, todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

24. Dichos libros podrán ser revisades por los Protectores siempre y cuando les pareciere, ó por las personas que estos designaren, como igualmente podrán hacer depositar al recaudador las cantidades eventuales que tuviere en su poder ántes de fin de mes, y si lo creyeren conveniente podrán relevarle del encargo de cobrar lo eventual, en todo ó en parte, sin que por ello pueda pedir indemnizacion de daños y perjuicios.

25. De todo lo eventual que cada año recaudare el recaudador, se le gratificará con el uno por ciento de premio.

26. A últimos de diciembre de cada año deberá el recaudador dar por escrito á la Comision, en caso de no haber percibido cantidad alguna de los dividendos del Banco Español de San Fernando y de la Administracion de doña María de Salas, una relacion exacta de las causas de no haber ingresado en su poder cantidad alguna por dichos conceptos segun le hayan manifestado los respectivos administradores.

27. De todos los censos, créditos y fincas que averigüe el recaudador pertenezcán á la casa, y no tenga ésta noticia, se le abonará el 20 por 100 de premio, al verificarse el cobro, ó al entrar en posesorio de lo hallado, siempre que no esceda del capital de 500 libras, y por lo que escediere se le abonará ademas el 5 p 0. El máximum de estos premios será de 300 libras.

28. Siempre que el recaudador hubiese de intentar litigio, lo hará bajo la direccion de la Comision la que le abonará los gastos consiguientes, como son honorarios de abogado y procurador, papel sellado, importe de documentos etc.

29. Todos los premios se abonarán al empresario á fin de año.

30. Aprobadas las cuentas generales y cancelada la fianza al recaudador, deberá éste entregar á la Comision los libros de que trata el artículo 23 y demás documentos pertenecientes al establecimiento.

31. Se adjudicará dicho remate, si la postura se considera ventajosa, á persona de crédito y de satisfaccion de los infrascritos y será condicion precisa ser mayor de veinte y cinco años, haber salido de la patria potestad, saber leer, escribir y las reglas de aritmética; y afianzará idoneamente por la cantidad de setecientas libras dentro el término de ocho dias; y de no efectuarlo se volverá á subastar á su perjuicio.

32. Por todo gasto de remate, escritura y fianza satisfará el empresario nueve libras de esta moneda.

33 y última. Podrán mejorarse las posturas con la décima ó vigésima dentro los primeros seis dias despues del primer remate, y dentro los doce tambien del primer remate en la cuarta, arrojándose sobre el particular á lo prevenido en las disposiciones vigentes. Palma de Ma-

llorca á treinta de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan Montaner y García, canónigo.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Felio.—Miguel Ignacio Manera, notario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.^a quincena del mes de mayo del año de 1846.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	7	”
Centeno, idem.	2	11	”
Cebada, idem.	2	14	”
Garbanzos, idem.	5	2	”
Arroz, arroba.	1	11	11
Aceite, cuartan.	1	1	6
Vino, cuartin.	”	18	”
Aguardiente, idem.	2	17	”
Vaca, libra.	”	8	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	7	”
Tocino, idem.	”	8	”
Trigo candeal, cuartera.	5	2	”
Habas, idem.	4	16	”
Habichuelas, idem.	6	6	”
Guijas, idem.	4	7	”
Leña, quintal.	”	3	6
Carbon, idem.	”	18	”
Algarrobas, idem.	1	1	”
Almendron, idem.	14	”	”
Queso, idem.	13	10	”
Lana, idem.	16	”	”

Palma 16 de mayo de 1846.—San-Simon.

En esta librería, y en la inmediata á las casas consistoriales, número 3, se hallan de venta los libros que á continuacion se expresan, á los precios corrientes; dándose ademas un ejemplar *gratis* por cada diez que se tomen.

GRAMÁTICA CASTELLANA, arreglada la parte de ortografía al Prontuario último de la Real Academia.

Amigo de los niños.

Prosodia de Alvarez.

Cartilla para uso de las escuelas.

Caton cristiano.

Doctrina cristiana en mallorquin.

Id. en castellano.

Id. del obispo Nadal.

Naharro.

Gramática mallorquina.

Sumario de la Historia de España en verso, continuada hasta la terminación de la guerra civil en 1839, para uso de las escuelas.

En esta librería calle de Morey, y en la número 3, sita al lado de las Casas Consistoriales, hállanse de venta á precio cómodo los siguientes documentos militares:

Estados de alta y baja diaria.

Papeletas para compra de rancho.

Estados de fuerza diarios.

Distribuciones de lo subministrado mensualmente á los individuos de las compañías.

Bajas al hospital.

Nombramientos de cabos y sargentos.

Se variarán en todo ó en parte dichos modelos á gusto del adquirente haciendo de ellos un pedido regular.

